



MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N° 253

MENDOZA, 23 DE FEBRERO DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-08067526-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones administrativas se tramita la aprobación del Convenio de Adecuación de Precios, Reconocimiento de Deuda y Pago, celebrado entre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. Ministro de Seguridad, Lic. Raúl Levrino y la empresa Clisa Interior S.A. representada por el Sr. Daniel Emir Sat, el día 19 de enero del 2023;

Que mediante Decreto N° 1494/2022, la Empresa resultó adjudicataria de la Licitación Pública autorizada mediante Decreto N° 422 de fecha 06 de abril de 2022, para la adquisición de cuatro millones de raciones alimentarias;

Que en orden 02 obra Nota por la cual el apoderado de Clisa Interior S.A., Sr. Daniel E. Sat solicita adecuación del precio de la ración a partir de los servicios a prestar desde el 01/11/2022 en adelante y/o nueva adecuación, sobre la licitación de referencia, originado en los mayores costos que tienen que afrontar a diario, para continuar con la misma prestación de servicios contratada, dado el exagerado, extraordinario e imprevisible cambio económico financiero en el país, con una feroz inflación, en la misma nota se exponen los motivos y se acompaña propuesta en tres tramos, desde el 01/11/2022, desde el 01/12/2022 y desde el 01/01/2023;

Que en orden 12 obra INFORME TÉCNICO CONTABLE suscripto en forma conjunta por el Coordinador Administrativo Contable, el Director General del Servicio Penitenciario Provincial y el Director General de Administración del Ministerio de Seguridad que expresa: "...Dicha petición es requerida que sea aplicada en 3 tramos o rangos: desde el 01/11/2022 al 30/11/2022 período en el cual la empresa ajusta completamente todos los componentes de su estructura de costos; desde el 01/12/2022 al 31/12/2022 donde solo se ajusta el componente mano de obra dentro de su estructura de costos y desde el 01/01/2023 en adelante con ídem ajuste al período anterior, debido a distintas causales invocadas y que se pueden observar en el orden 02.// // De lo expuesto la empresa determina, en base a sus cálculos, que el precio adecuado para el 1er. tramo sería \$1625,91, el precio adecuado para el 2do. tramo sería de \$1697,55 y el precio del 3er. tramo en adelante sería de \$1752,31..." (se agrega cuadro). "Asimismo, se debe mencionar como dato más significativo que la empresa plantea, en su Anexo I de orden 03, una estructura de costos de donde determina las variaciones que, si bien mantienen los componentes presentados oportunamente en la oferta, en esta adecuación ha procedido a darle movilidad al 8% de la utilidad en cada período que se pretende adecuar, sin mantenerla fija en pesos tal cual lo especifica el Pliego de Condiciones Particulares en su Sección A punto 2. También es importante destacar que en este requerimiento de adecuación la empresa manifiesta que se da por cumplido el "Sacrificio Compartido", toda vez que han mantenido el servicio con precios invariables durante 6 meses, siendo el costo soportado, correspondiente a los aumentos de la materia prima, mano de obra y gastos, de \$436.854.791,48, tomando a este valor la representatividad del sacrificio compartido por parte de Clisa Interior S.A., solicitando que se permita la variación de la utilidad dejando de ser este el componente del sacrificio compartido".... "ANÁLISIS DE LA PROPUESTA: Como primer medida, la administración penitenciaria coincide



ampliamente con el planteo de la Empresa Clisa Interior S.A. respecto a las fluctuaciones ascendentes producidas sobre las variables macroeconómicas y el contexto financiero reinante mes a mes en el que el Estado también se encuentra inmerso y no es ajeno; como así también es loable destacar que el precio presentado como oferta inicial al día de la apertura (04/05/2022) y finalmente adjudicado el 01/09/2022, la empresa lo mantuvo invariable hasta el día de la fecha y solo ha solicitado adecuación de precios y su tramitación de las raciones consumidas desde el 01/11/2022, pudiendo este requerimiento haberse planteado o producirse desde el compromiso definitivo, lo que se podría configurar un ahorro para el Ejecutivo Provincial. La administración bajo ningún concepto podrá permitir la variación en el componente UTILIDAD de la Estructura de Costos, debido a que fue un requerimiento exigido en el Pliego de Condiciones Particulares: “El proveedor adjudicatario durante la vigencia de la licitación, podrá requerir la apertura de un proceso de adecuación de precios, presentando una propuesta Técnica–Económica justificando las fluctuaciones inflacionarias que sufran los ítems materia prima (surgidas de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas D.E.I.E de la Provincia de Mendoza para el Rubro Alimentos y Bebidas), Remuneraciones //// (los aumentos en las escalas salariales de los convenios colectivos de UTHGRA y Cámaras Empresariales) y Gastos Generales (variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General Región Cuyo del INDEC), siendo éstos los principales ítems que conforman la estructura de costos de la empresa. En ningún caso para el análisis de la propuesta de adecuación de precios se contemplará la variación de la utilidad o margen de utilidad que compone la estructura de costos, debiendo este valor en pesos mantenerse fijo e inalterable durante toda la vigencia de la licitación, tomando esta limitación de ajuste como sacrificio por parte del proveedor; entendiéndose la misma por el órgano licitante como la aplicación de la teoría del sacrificio compartido”. “Sin perjuicio de ello es necesario analizar objetivamente si la documentación y los elementos de prueba contenidos en dicho reclamo (Anexo I, II, III), son coincidentes al día de la fecha con los parámetros de medición. 1- Observando la Planilla ANEXO I (ver) – METODOLOGIA DE LA ELABORACION – ESTRUCTURA DE COSTOS: se puede afirmar que la composición conceptual de las estructuras de costos presentadas para los 3 rangos se mantienen invariables, y que el monto calculado para cada ítem y en los 3 rangos se ajustan según la incidencia ponderada por la empresa, en base a los índices de medición requeridos o especificados en el Pliego de Condiciones Particulares. MANO DE OBRA: De los elementos de juicio existentes (escala salarial y convenios colectivos homologados), podemos decir que la variación en la mano de obra para el período abril/octubre; noviembre/diciembre y enero 2023, respecto a cada período siguiente, asciende a un índice de adecuación para el 1er. rango de 1,4154, índice para el 2do. rango de 1,1739, como así también y con el mismo razonamiento la variación de los salarios respecto a enero 2023, el índice asciende al 1,1111 para el 3er. rango. MATERIA PRIMA E INSUMOS: De los elementos de juicio existentes (Tabla de Índices de Precios al Consumidor Mendoza DEIE), podemos decir que el índice de variación para el período 10/2022 respecto al período base, referido al rubro alimentos y bebidas es de 1,4284 para el 1er rango, por lo que en consonancia con lo expresado en párrafos anteriores no es posible calcular la incidencia para los períodos diciembre/2022 y enero/2023 (2do y 3er rango) respectivamente ya que no se encuentran publicados estos índices al día de la fecha, por lo que se debería repetir la suma adecuada en estos tramos, de la misma manera que lo estima la empresa Clisa Interior S.A. en su propuesta...// //OTROS GASTOS: Este rubro se debería estimar de la misma manera o forma que la mano de obra e insumos, ya que los valores o índices son tomados también de la tabla de índices de precios al consumidor Mendoza DEIE, con la diferencia que en este caso se analizan las mediciones realizadas sobre el Índice del Nivel General de Precios, por esto podemos decir que el índice de variación para el 1er rango respecto al período base, referido al Nivel General de precios sería de 1,4562 para el 1er rango, por lo que en consonancia con lo expresado en párrafos anteriores no es posible calcular la



incidencia para los periodos diciembre/2022 y enero/2023 (2do y 3er rango) respectivamente ya que no se encuentran publicados estos índices al día de la fecha..... COSTO IMPOSITIVO: Este concepto de la estructura de costos y al estar directamente relacionado con impuestos aplicados, se calcula directamente sobre el precio de la ración (el 23%), y al dividir el nuevo costo tributario por el costo base o del periodo inmediatamente anterior para el caso del 2do y 3er rango, se pueden estimar los siguientes índices, para el 1er rango de 1.3833, para el 2do. Rango 1.0416 y para el 3er. rango 1.0300. UTILIDAD: en este concepto esta administración penitenciaria solo se apega en forma tajante a lo estrictamente plasmado en el Pliego de Condiciones Particulares referido al concepto de utilidad invariable y fijo en pesos, es que se debe mantener exactamente igual para todos los rangos, sin aplicación de incidencia alguna. Del análisis realizado es que se expone a continuación la propuesta de estructura de costos que llevaron a formar la estimación de lo que serían los precios adecuados, obteniendolos siguientes precios de adecuación según cada rango (precio 1er. rango \$1572,76, precio 2do. Rango \$1638,18 y precio 3er. rango \$1687,24);”

Que en virtud de los valores o importes determinados en el informe Técnico, se cuantificaron las diferencias de precios para el consumo de las raciones de noviembre del ejercicio 2022, siendo el mayor costo a adecuar, según Convenio, la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 48/100 (\$77.435.776,48), para el consumo de las raciones de diciembre del ejercicio 2022, siendo el mayor costo a adecuar, la suma de PESOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 07/100 (\$90.812.147,07), lo que hace un total a reconocer y pagar a la empresa CLISA INTERIOR S.A. la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 55/100 (\$ 168.247.923,55);

Que en orden 19 obra Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Pública de Raciones Alimentarias para el Servicio Penitenciario de Mendoza, en orden 20 obra estructura de costos, en orden 21 obra Decreto N° 1494/22 de adjudicación y su notificación (orden 23) y en orden 22 obra Orden de Compra N° 1001/2022;

Que en orden 25 obra Convenio suscripto por el Apoderado de Clisa Interior S.A. y el Sr. Ministro de Seguridad;

Que el Decreto N° 1000/15 Reglamentario de la Ley N° 8706 establece: “CAPITULO VI. EJECUCION DE LOS CONTRATOS. Artículo 150° - Artículo 150 de la Ley N° 8706.... Adecuación de Precios: Cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios. Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien. La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco. A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado. El Órgano u Organismo Licitante deberá informar a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes



el resultado del acuerdo alcanzado. En todos los casos, los acuerdos de adecuación deberán resignar posiciones considerando el principio del sacrificio compartido. Una vez convenida la adecuación de precios implicará la renuncia automática por parte del adjudicatario a todo derecho, acción o reclamo, que no estuviere contemplado expresamente en el convenio, no pudiendo reclamarse en el futuro ninguno de los conceptos derivados de la alteración de la ecuación económica financiera de los suministros contratados. Bajo ningún concepto se reconocerá lucro cesante alguno...”;

Que asimismo se encuentra vigente la “DISPOSICION INTERPRETATIVA A EFECTOS DE RESOLVER EL PEDIDO DE ADECUACION DE PRECIOS” (DI-2018-102-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF) emanada del Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la cual se establecen pautas interpretativas que deben considerar los Órganos Rectores y los Organismos Contratantes de la Administración Provincial del Sector Público Provincial previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 8706 a efectos de resolver los pedidos de adecuación de precios que formulen los interesados que sean parte de las contrataciones públicas celebradas con la Administración Provincial. Que las mismas son: “...1º) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en// //los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN). 2º) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva. 3º) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico-financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante. 4º) Debe propiciarse la aplicación del principio del esfuerzo compartido a efecto de recomponer el equilibrio alterado, salvo que el Contrato (el Pliego) no haya previsto algún mecanismo de renegociación o recomposición en particular. En este orden, los Organismos Contratantes y asimismo éste Órgano Rector en los supuestos de Convenios Marcos, deberán atender no sólo a las alteraciones en el valor de la moneda de curso legal (en su relación con la divisa extranjera) sino también que deberán indagar los precios de mercado vigentes al tiempo del reclamo, que sirvan como fuente de referencia. Sobre estas bases, el principio del esfuerzo compartido implica que el proveedor debe asumir o sacrificar una parte de ese mayor valor demostrado. Como regla general, cabe propiciar una distribución del sacrificio por partes iguales entre el proveedor y la Administración contratante. 5º) En los supuestos de contrataciones derivadas de licitación pública de Convenio Marco, la adecuación deberá ser realizada por el Órgano Rector, a cuyo efecto éste deberá considerar en primer lugar el resultado al que se arribe conforme al sistema de “determinación de precios o cuantificación del valor de la prestación” previsto en los contratos respectivos (Pliegos de Condiciones Particulares), el cual será aplicado como cláusula de renegociación o adecuación, sin perjuicio de otras variables tales como el valor de reposición demostrado o la estructura de costos, los cuales también podrán ser utilizados como fuente de información a los fines de resolver las peticiones de los proveedores interesados....”;

Que respecto al art. 150 del Decreto Nº 1000/15 en cuanto establece: “...Cuando se hayan producidos significativas modificaciones en los precios de contratación que repercutan en la



ecuación económico financiera de los suministros contratados, el proveedor podrá solicitar la adecuación de precios...” La adecuación ha sido solicitada por el proveedor; “...Una vez formulada tal petición, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas o el Órgano u Organismo Licitante, conforme a quién sea el iniciador del proceso de contratación, podrán poner en práctica este mecanismo, siempre y cuando el proveedor demuestre fundadamente// que se ha producido una modificación de tal magnitud en su estructura de costo o en su costo de reposición, que torna excesivamente onerosa continuar con la prestación del servicio o entrega del bien”. Corresponde intervención de este Ministerio. Continúa la norma: “La adecuación de precios solamente operará para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco.” Se trata de un servicio de tracto sucesivo. “A tal fin, será condición indispensable y obligatoria la presentación de la estructura de costos al momento de apertura del proceso o demostrar que el costo de reposición ha superado el precio cotizado...” El mismo se encuentra en orden 164 del Expte.licitatorio y en orden 20 del presente. (EX-2022-01398375-GDEMZA-DGSERP#MSEG);

Que respecto de la DI-2018-102-E- GDEMZA-DGCPYGB#MHYF la misma enumera:“1º) Ante la alteración de la ecuación económico-financiera del contrato, debe considerarse procedente la adecuación de precios tanto en los contratos conmutativos de tracto sucesivo o continuada, como en los de ejecución diferida (conf. Art. 1091 CCCN).” “2º) El acontecimiento extraordinario e imprevisible que produce la alteración, debe ser un acontecimiento general (no debe afectar exclusivamente al proveedor), debiendo verificarse su ocurrencia en forma objetiva.”. Se ha establecido que es un acontecimiento general. Así el informe técnico afirma que: “...esta administración penitenciaria coincide ampliamente con el planteo de la Empresa Clisa Interior S.A. respecto a las fluctuaciones ascendentes producidas sobre las variables macroeconómicas y el contexto financiero reinante mes a mes en el que el Estado también se encuentra inmerso y no es ajeno...”; “3º) La excesiva onerosidad de la prestación a cargo del proveedor (alteración de la ecuación económico financiera de contrato) se produce cuando éste deba cumplir el contrato “a pérdida” o en una situación asimilable (v.g. si la rentabilidad demostrada es insignificante). Tal situación debe ser demostrada ya sea por medio del aumento sobreviniente y significativo (e imprevisible) de los componentes de la estructura de costos del servicio oportunamente presentada en su oferta, o porque el valor de reposición del bien o insumo de que se trate es superior al valor cotizado por el proveedor en su oferta respectiva. La alteración debe ser objetivamente comprobada y demostrada por el interesado y/o por el propio Organismo Contratante.” Este requisito surge cumplido del Informe Técnico contable acompañado en orden 12; “4º) Debe propiciarse la aplicación del principio del esfuerzo compartido a efecto de recomponer el equilibrio alterado, salvo que el Contrato (el Pliego) no haya previsto algún mecanismo de renegociación o recomposición en particular. En este orden, los Organismos Contratantes y asimismo éste Órgano Rector en los supuestos de Convenios Marcos, deberán atender no sólo a las alteraciones en el valor de la moneda de curso legal (en su relación con la divisa extranjera) sino también que deberán indagar los precios de mercado vigentes al tiempo del reclamo, que sirvan como fuente de referencia. Sobre estas bases, el principio del esfuerzo// compartido implica que el proveedor debe asumir o sacrificar una parte de ese mayor valor demostrado. Como regla general, cabe propiciar una distribución del sacrificio por partes iguales entre el proveedor y la Administración contratante.”. Sobre este tema el Informe Técnico dice: “...es loable destacar que el precio presentado como oferta inicial al día de la apertura (04/05/2022) y finalmente adjudicado el 01/09/2022, la empresa lo mantuvo invariable hasta el día de la fecha y solo ha solicitado adecuación de precios y su tramitación de las raciones consumidas desde el 01/11/2022, pudiendo este requerimiento haberse planteado o producirse desde el compromiso definitivo, lo que se podría configurar un ahorro para el Ejecutivo



Provincial...”; “5º) En los supuestos de contrataciones derivadas de licitación pública de Convenio Marco, la adecuación deberá ser realizada por el Órgano Rector, a cuyo efecto éste deberá considerar en primer lugar el resultado al que se arribe conforme al sistema de “determinación de precios o cuantificación del valor de la prestación” previsto en los contratos respectivos (Pliegos de Condiciones Particulares), el cual será aplicado como cláusula de renegociación o adecuación, sin perjuicio de otras variables tales como el valor de reposición demostrado o la estructura de costos, los cuales también podrán ser utilizados como fuente de información a los fines de resolver las peticiones de los proveedores interesados.”. La adecuación debe ser realizada por el Ministerio de Seguridad;

Que el Informe Técnico realiza una Propuesta de Acuerdo, que equilibra los aumentos de costos, lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares y lo solicitado por la Empresa teniendo como premisa el principio del esfuerzo compartido;

Que asimismo, la empresa Clisa Interior S.A., renuncia también posiciones, renunciando al cobro de intereses, y/o cualquier otro importe y/o concepto adicional o distinto de los estipulados expresamente por el citado convenio;

Que en orden 56 obra Volante de Imputación Preventiva, Comprobante N° 34/2023, por un importe total de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 55/100 (\$ 168.247.923,55), debidamente intervenido por los Servicios Administrativos de la Contaduría General de la Provincia en orden 74;

Que corresponde hacer lugar a lo solicitado y aprobar el Convenio de Adecuación de Precios.

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 29 y de Fiscalía de Estado en 83;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Apruébese el Convenio de Adecuación de Precios, Reconocimiento de Deuda y Pago celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Seguridad, Lic. Raúl Levrino y la empresa Clisa Interior S.A. representada por el Sr. Daniel Emir Sat, celebrado el día 19 de enero de 2023, de conformidad a las consideraciones expuestas ut supra, que como Anexo y en copia certificada forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2º- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J99014 Eco: 41201 Fin: 000 U.G.G.: J91217 del Presupuesto Vigente año 2023.

Artículo 3º - Dese conocimiento a la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/03/2023	31829